Bogotá D.C.,

Señores
Subsección A de la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Magistrado Sustanciador: Luis Antonio Rodríguez Montaño
Correo: llopezr@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA
Radicado: 2020-01425
Accionante: ISIDRO HERNÁNDEZ
Accionados: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA; NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES – MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO; BANCO DE LA REPÚBLICA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE
Vinculada: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT
Actuación: CONTESTACIÓN DE LA ACCIÓN

SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN, identificada con la cédula de ciudadanía n.° 52.009.661 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional n.° 76.079 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Subsecretaria de Despacho Código 045 Grado 08 de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital del Hábitat, nombrada mediante Resolución 037 del 27 de enero de 2020 y acta de posesión del 29 de enero de 2020, lo cual acredito con los documentos pertinentes, y en virtud de las facultades otorgadas mediante Escritura Pública - Poder General 0211 del 03 de febrero de 2020, protocolizada en la Notaria Catorce (14) del Circulo de Bogotá D.C., y lo establecido en el Decreto Distrital 212 de 2018; conforme al término concedido por su Despacho mediante auto proferido el 5 de mayo de 2020 y notificado el 8 de mayo de 2020, por medio del presente escrito procedo a dar respuesta a los enunciados efectuados en el escrito contentivo de la acción de tutela de la referencia, y muy respetuosamente solicito al Despacho **que se declare la falta de legitimación en la causa por pasiva, respecto a**

la Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría Distrital del Hábitat, con base en las consideraciones que se exponen a continuación:

I. De los derechos fundamentales alegados

El señor Isidro Hernández presenta acción de tutela, mediante la cual solicita la protección de los siguientes derechos fundamentales: "*al mínimo vital y a la dignidad humana"*. Lo anterior, por cuanto afirma que es una persona de 59 años y se desempeña como vendedor informal y con ocasión a la emergencia sanitaria no ha podido trabajar, por lo que afirma que no ha sido beneficiaria del subsidio económico. Como pretensiones solicita lo siguiente:

> *"a) Ordenar al señor Iván Duque Márquez que adopte las medidas normativas e institucionales para que se nos reconozca una renta básica de emergencia por un salario mínimo mensual legal vigente durante el tiempo que dure la emergencia Económica, Social y Ecológica declarada en el país y por tres meses más, derecho que tenemos con la finalidad de percibir una compensación monetaria, que nos permita contar con recursos para atender nuestras necesidades vitales y garantizar una vida digna, teniendo en cuenta las limitaciones objetivas para tener trabajo e ingresos estables en la actual coyuntura nacional e internacional.*
>
> *b) Ordenar al señor Iván Duque Márquez que adopte las medidas normativas e institucionales para destinar los recursos económicos físicos necesarios para solventar nuestro caso de desamparo, atendiendo a que existen los recursos estatales necesarios.*
>
> *c) Ordenar al señor Iván Duque Márquez que adopte las medidas administrativas necesarias para entregar estos recursos económicos en el menor tiempo posible, dada la inminente afectación o la vulneración de facto que estamos viviendo.*
>
> *d) Ordenar al señor Iván Duque Márquez que adopte las medidas normativas e institucionales para priorizar que las mujeres madres cabeza de familia, informales, desempleadas y afectadas por violencia intrafamiliar del grupo de accionantes, tengan especial protección y atención por parte del Estado de manera urgente y sin dilaciones.*
>
> *e) Ordenar al señor Iván Duque Márquez que nos realice el pago de la renta básica de emergencia por un salario mínimo mensual legal vigente durante el tiempo que dure la emergencia económica, social y ecológica declarada en el país y por tres meses más, de manera inmediata para evitar un daño irreversible".*

II. Fundamentos de defensa – Falta de legitimación en la causa por pasiva

La legitimación en la causa por pasiva como presupuesto procesal de la acción de tutela, exige como requisito *"sine qua non"* que la persona contra quien se interpone esta acción constitucional sea la autoridad o el particular que efectivamente haya vulnerado o amenace vulnerar los derechos constitucionales fundamentales invocados por el demandante; la acción resulta improcedente si a quien se demanda o vincula no es la persona pública o privada que desconoció o amenazó desconocer esos derechos fundamentales, sino quien ejerció la acción u omisión por medio de la cual se vulneró o amenazó los referidos derechos es otra persona o autoridad. Así lo ha considerado la Corte Constitucional en sentencia T--278 de 17 de julio de 2018.

Adicionalmente, este extremo procesal se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el accionante o accionantes le dirigen mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material, ya que la identificación plena del demandado es un requisito que exigen tanto la Constitución Política como el mismo Decreto 2591 de 1991. Identificación que sólo la persona que considera vulnerados sus derechos fundamentales conoce y es quien debe suministrar al Juez de tutela con las suficientes pruebas que soporten los argumentos expuestos, y las pretensiones solicitadas en el escrito de acción de tutela. La legitimación en la causa como requisito de procedibilidad exige la existencia de un nexo de causalidad entre la vulneración de los derechos constitucionales fundamentales del actor y la acción u omisión de la autoridad o el particular demandado, vínculo sin el cual la acción de tutela resulta improcedente.

Para el caso, el artículo 5 del Decreto 2591 de 1991, establece la procedencia de la acción de tutela, así:

> *"**Artículo 5o. Procedencia de la acción de tutela.** La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este Decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito".*

En el presente asunto, se resalta que de los hechos expuestos, las pretensiones formuladas y las pruebas aportadas por la accionante en la solicitud de tutela; se demuestra que en ningún aparte hace referencia, ni tampoco aporta una prueba tan siquiera sumaria que señale una presunta vulneración de sus derechos constitucionales por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat. Asimismo, se precisa conforme a las facultades señaladas en el artículo 115 del Acuerdo Distrital

257 de 2006[1] y las señaladas en el artículo 3 del Decreto Distrital 121 de 2008[2], no se encuentra las de otorgar subsidios económicos mensuales para cubrir diferentes necesidades del accionante, ni fue asignada en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, derivada de la pandemia COVID-19.

En ese orden de ideas, se demuestra plenamente que existe falta de legitimación en la causa por pasiva; toda vez que, la Secretaría Distrital del Hábitat no tiene asignada la función de otorgar subsidios económicos para cubrir las necesidades que manifiesta el acto; razón por la cual, se demuestra que no ha vulnerado derecho fundamental alguno de la accionante, no existiendo consecuentemente nexo causal que permita tenerla como extremo pasivo.

III. Petición

De conformidad con lo expuesto anteriormente, se solicita al Despacho:

Primero: Declarar la falta de legitimación por pasiva por parte de la Secretaria Distrital del Hábitat, conforme a los argumentos señalados anteriormente.

IV. Pruebas

Muy respetuosamente, se solicita al señor Juez darle valor probatorio a los siguientes documentos:

1. Las normas distritales se pueden consultar en: http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/consulta_avanzada.htm

V. Anexos

a. Copia de la Resolución 037 de 2020.
b. Copia del acta de nombramiento.
c. Copia de la Escritura Pública – Poder General 0211 del 03 de febrero de 2020.

[1] Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones
[2] Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat

VI. Notificaciones

La Secretaría Distrital del Hábitat recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la Calle 52 No. 13 – 64 de Bogotá D.C. Adicionalmente, recibirá cualquier información en el PBX: 358 1600 Ext: 1512 a 1517 y al correo electrónico: notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co.

Cordialmente,

SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN
C.C. 52.009.661 de Bogotá D.C.
Subsecretaria Jurídica
Secretaría Distrital del Hábitat

Elaboró: Ana María López Campos – Abogada Contratista – Subsecretaria Jurídica.